

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24084 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 16 de octubre de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Mauritania, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30456, artículo 7, segunda columna, donde dice: «... con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800.X.427, ...»; debe decir: «... con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800.X.428, ...».

24085 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 16 de octubre de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 18 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30457, segunda columna, artículo 8, donde dice: «... con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800.X.427, ...»; debe decir: «... con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800.X.428, ...».

24086 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del 9.º Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del 9.º Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima» (número de código: 9004360), que fue suscrito con fecha 13 de septiembre de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE LA EMPRESA REMOLQUES MARITIMOS, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, que tiene ámbito de empresa, regula las condiciones laborales de los tripulantes de todos los buques y lanchas, bien sean propios o alquilados, dedicados a la actividad de salvamento, remol-

ques y lucha anticontaminación marina, de la empresa «Remolques Marítimos, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio regirá hasta el 31 de diciembre de 1996.

Los conceptos económicos encuadrados en la tabla salarial, tendrán efecto desde el 1 de enero de 1995. Los demás conceptos económicos, contemplados en los artículos 9, 14, 16, 17, 18, 22, 25, 26, 37 y 40, entrarán en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, éste mantendrá vigente todas sus cláusulas normativas y obligacionales hasta la firma y registro de un nuevo Convenio, sin que su vigencia durante la negociación suponga la aceptación tácita de ninguna de sus cláusulas.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

El conjunto de derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, si las autoridades competentes alterasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las condiciones de este Convenio, absorberán y compensarán en cómputo anual cualquiera de las mejoras parciales que en el futuro pudieran establecerse, por disposición de carácter general o específico para el sector, por pactos o por cualquier origen. No obstante a lo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter especial o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejore cualquiera de los temas pactados, no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

Durante la vigencia del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta, compuesta, de una parte, por cuatro miembros del Comité de empresa y por la otra parte por representación legal de la empresa, o en quien ambas partes deleguen.

Esta Comisión resolverá lo que proceda en el más breve plazo posible, debiendo reunirse no más tarde de quince días laborables después de cada requerimiento de las partes.

Por parte del Comité de empresa la representación estará formada por los siguientes miembros o en su defecto por los suplentes nominados al efecto:

Don Francisco Javier Díez Velasco.
Don José Antonio González Lavín.
Don Ramón Aznar Marín-Barnuevo.
Don Santiago Lamas Piñón.

Artículo 6. *Unidad de empresa y flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de unidad de empresa y flota.

En virtud de los diversos cometidos realizados por las unidades que componen la flota de la empresa, y de sus peculiaridades específicas, a efectos de interpretación del presente Convenio, se reconoce la existencia de tres grupos de embarcaciones:

1. Grupo de remolcadores dedicados a salvamento y lucha antipolución.
2. Grupo constituido por lanchas de salvamento.
3. Grupo constituido por lanchas de limpieza.

Artículo 7. *Período de prueba.*

Se establecen los siguientes períodos de prueba para todos los tipos de contratación:

Titulados: Tres meses.
Maestranza y subalternos: Cuarenta y cinco días.

Durante este período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días, salvo que el buque se encuentre en la mar, en cuyo caso, se considera prorrogado hasta su llegada al puerto de destino.